

Ordenanza Número: 6508
1/4



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Héctor Patricia PEREZ
Responsable Coordinación
y Despacho
CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA

6 5 0 8

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Tec. Antonieta SALA
Subdir. Dpcho. Gral
D.L y T. - S.L y T 354/2005
Municipalidad de Ushuaia

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º.- Creación. CREAR el Programa Municipal de Ambientes Libres de Humo y Prevención de Tabaco en el ámbito de la ciudad de Ushuaia, el que integra el Calendario Anual de Actividades de Prevención y Abordaje de Consumos Problemáticos previsto en la Ordenanza Municipal N.º 5074, como campaña permanente conforme a lo establecido en el artículo 3º de la Ordenanza Municipal N.º 5772.

ARTÍCULO 2º.- Objetivos. Son objetivos del presente programa los siguientes:

- a) mejorar el bienestar de las personas;
- b) prevenir sobre el consumo de productos de tabaco por tratarse de una sustancia nociva para la salud de las personas, tal lo normado en la Ordenanza Municipal N.º 3094;
- c) aumentar la conciencia sobre los riesgos del tabaco;
- d) asesorar al Ejecutivo municipal en las campañas de concientización y prevención que éste impulse en cumplimiento de la normativa vigente;
- e) reducir el número de fumadores en los próximos años; y
- f) crear e identificar los espacios públicos libres de humo, en los términos previstos en la Ley Provincial 1203, a la que adhiere el municipio por Ordenanza Municipal N.º 5772.

ARTÍCULO 3º.- Órgano de Aplicación. Es órgano de aplicación del Programa Municipal de Ambientes Libres de Humo y Prevención de Tabaco la Secretaría de Políticas Sociales, Sanitarias y de Derechos Humanos de la Municipalidad de Ushuaia, o la Secretaría que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 4º.- Acciones del Órgano de Aplicación. Son acciones del órgano de aplicación las siguientes:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

6508

Tec. Antonieta SALA
Subdir. Derecho Gral.
D.L.Y.T. S.L.V.
Municipalidad de Ushuaia

- a) conformar un equipo de gestión interdisciplinario integrado por personal municipal capacitado en el tema al que se refiere el presente programa. Debe incluir el asesoramiento de profesionales para ofrecer apoyo, acompañamiento y asistencia inicial a los fumadores;
- b) realizar una agenda de capacitaciones y talleres en establecimientos municipales para diferentes públicos acerca de la temática abordada, desde una perspectiva integral;
- c) recabar datos empíricos medibles mediante el registro y análisis de la información sobre las personas fumadoras, en base a los indicadores del presente programa, teniendo en cuenta además las encuestas y mediciones realizadas por instituciones públicas y privadas especializadas en el tema;
- d) disponer de cartelería publicitaria e informativa sobre la prohibición de fumar dentro de establecimientos públicos y respetar la distancia en el ingreso a dichos establecimientos, garantizando los espacios libres de humo, en cumplimiento de lo prescripto en la Ley Provincial 1203 a la que adhirió el municipio por Ordenanza Municipal N.º 5772;
- e) implementar campañas de comunicación sobre los peligros del consumo del tabaco previstos en el artículo 11 de la Ordenanza Municipal N.º 3096, y en el artículo 3º de la Ordenanza Municipal N.º 5772;
- f) integrar en la temática a escuelas municipales, centros municipales de atención primaria de salud, centros comunitarios, centros de jubilados, espacios deportivos de todas las disciplinas;
- g) incluir la temática en un código QR y/o folleto de lectura comprensible para todo público para ser distribuido en campañas;
- h) medir el impacto del programa a través de encuestas y estadísticas a fin de ajustar las estrategias según los resultados obtenidos. Recoger opiniones y sugerencias de la comunidad para mejorar continuamente el programa.

ARTÍCULO 5º.- DISPONER que el gasto que demande la implementación del presente programa sea imputado a la partida presupuestaria de la Secretaría de Políticas Sociales, Sanitarias y de Derechos Humanos y del fondo de afectación específica en materia de salud.

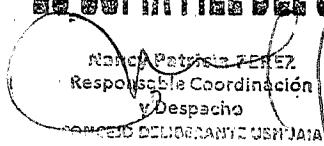
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ordenanza Número 6508
3/4



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Tec. Antorcha CALA
Subdir. Dpcho. Gral.
D.L y T. - S.L y T.
Municipalidad de Ushuaia
354/2005

ARTÍCULO 6º.- Reglamentación. OTORGAR al Departamento Ejecutivo Municipal un plazo de ciento ochenta (180) días para la reglamentación de la presente, tomados a partir de la promulgación.

ARTÍCULO 7º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 6508

SANCIONADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 26/06/2025.-

MLCV

Abog. Verónica Maestro
Secretaría Legislativa
Concejo Deliberante Ushuaia

Viceintendente Gabriela MUÑIZ SICCARDI
Presidenta
Concejo Deliberante Ushuaia



Ordenanza Número 6508

4/4

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

"2025 - Año del paso a la inmortalidad del Papa Francisco, símbolo de amor y humildad"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Tec. Antonietta SALA
Subdir. Dcho. Gral.
D.L y T.S.L y T.
Municipalidad de Ushuaia

USHUAIA, 28 JUL 2025

VISTO el expediente electrónico E-6891/2025 del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en la sesión ordinaria de fecha 26/06/2025, por medio de la cual se crea el Programa Municipal de Ambientes Libres de Humo y Prevención de Tabaco en el ámbito de la ciudad de Ushuaia, el que integra el Calendario Anual de Actividades de Prevención y Abordaje de Consumos Problemáticos previsto en la Ordenanza Municipal N° 5074, como campaña permanente conforme lo establecido en el artículo 3º de la Ordenanza Municipal N° 5772.

Que ha transcurrido el plazo establecido en el artículo 128 de la Carta Orgánica Municipal, encontrándose la citada norma promulgación de hecho.

Que el suscrito se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones del artículo 152 inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° **6508**, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, en la sesión ordinaria de fecha 26/06/2025, por medio de la cual se crea el Programa Municipal de Ambientes Libres de Humo y Prevención de Tabaco en el ámbito de la ciudad de Ushuaia, el que integra el Calendario Anual de Actividades de Prevención y Abordaje de Consumos Problemáticos previsto en la Ordenanza Municipal N° 5074, como campaña permanente conforme lo establecido en el artículo 3º de la Ordenanza Municipal N° 5772. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

1266-

/2025.-

DECRETO MUNICIPAL N°

B2.

Cesar Gabriel Molina Holguin
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Ushuaia

Walter Vuoto
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur, son y serán Argentinas"